



rrp/mrb
S.126ª/369ª

Oficio N° 17.187

VALPARAÍSO, 20 de enero de 2022.

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

Mediante el mensaje 138-369, de 21 de julio de 2021, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 73 de la Carta Fundamental, V.E. formuló observaciones al proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al boletín N° 10.315-18.

La Cámara de Diputados y el Senado despacharon las observaciones que formulara S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley, declarándolas, ambas Corporaciones, inadmisibles en su totalidad.

La Cámara de Diputados, por oficio N° 16.882, de 2 de septiembre de 2021, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, con el fin de someter a control preventivo de constitucionalidad el inciso segundo del artículo 41, el inciso segundo del artículo 42, el párrafo final de la letra f) del artículo 66, y los artículos 74 y 84 del proyecto de ley.

Por su parte, mediante oficio 202-2021, de 13 de octubre de 2021, el Excmo. Tribunal Constitucional remitió a la Cámara de Diputados copia de la sentencia dictada por esa Magistratura en el proceso Rol N° 11820-21-CPT, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado, con fecha 6 de septiembre de 2021, por el Vicepresidente de la República respecto de las declaraciones de inadmisibilidad aprobadas por la H. Cámara de Diputados y por el H. Senado que recaen en las siete Observaciones del Presidente de la República formuladas al proyecto de ley referido, en que se acoge el requerimiento deducido, y se declara la inconstitucionalidad de tales declaraciones de inadmisibilidad.

Asimismo, mediante oficio 217-2021, de 11 de noviembre de 2021, el Excmo. Tribunal Constitucional remitió a la Cámara de Diputados copia de la resolución dictada por esa Magistratura, en el proceso Rol N° 11784-21-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley ya referido, en que resuelve que se devuelvan a la H. Cámara de Diputados el oficio N° 16.882, de 2 de septiembre de 2021, y los demás antecedentes remitidos, a fin de que se continúe con la tramitación del proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, correspondiente al boletín N° 10.315-18, y una vez que quede totalmente tramitado por el Congreso Nacional, cumpla la cámara de origen con remitir nuevamente dicho proyecto a esa magistratura constitucional, en el

texto que corresponda, a los efectos dispuestos en el artículo 93, N° 1, de la Constitución.

Mediante oficio N° 471-369, de 18 de enero de 2022, S.E el Presidente de la República retiró de tramitación las observaciones al proyecto de ley números 1), al artículo 5; 3), al artículo 38; 4), al artículo 49; 5) letras a) y b), al artículo 50; 6), al artículo 72; y 7), al artículo 88.

En consecuencia, la Cámara de Diputados, en sesión 125^a, de 19 de enero de 2022, aprobó la observación número 2), que recae en el inciso segundo del artículo 34 del proyecto de ley.

Por su parte, el H. Senado mediante oficio N° 30/SEC/22, de 19 de enero del año en curso, comunicó que esa Corporación ha aprobado la observación antes referida.

En consecuencia, el proyecto de ley se ha remitido al Excmo. Tribunal Constitucional, para los efectos de lo dispuesto en el número 1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados